

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de Junio de 1911)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULARES

En el BOLETÍN OFICIAL del viernes día 2 del corriente, se publica la

Real orden-circular de 27 de Mayo próximo pasado, sobre contratación provincial y municipal en relación con la protección á la producción nacional.

Cumpliendo lo prevenido en la disposición 5.ª de la misma, llamo la atención á la Excm. Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia, para que la tengan muy presente en lo sucesivo, cuando se vean en el caso de poner en práctica todas las disposiciones vigentes que recuerda sobre aquellas materias, y para que sean cumplidos los nuevos preceptos que establece.

León 6 de Junio de 1911.

El Gobernador,  
*José Corral y Larre.*

A los efectos del Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, se hace saber que el Inspector del Trabajo en esta

provincia, D. Mariano Alvarez, ha fijado su residencia en la calle de Alfonso XIII, núm. 6, de esta ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 6 de Junio de 1911.

El Gobernador,  
*José Corral y Larre.*

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se dé comienzo en esta provincia á los trabajos geográfico-topográficos de campo, para llevar á cabo el Catastro parcelario de España, según lo dispuesto en la ley de 23 de Marzo de 1906, lo comunico á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, para que presten á todos los funcionarios encargados de su ejecución, cuantos auxilios se les

reclamen para el mejor desempeño de sus obligaciones; debiendo asimismo prevenirles tomen las disposiciones que estimen más convenientes para que por el vecindario de los pueblos, villas y lugares en donde se han de realizar los mencionados trabajos, se respeten los mojones, banderolas y señales que han de establecerse; haciéndoles saber las penalidades que las leyes vigentes establecen para los contraventores de estas disposiciones; y á fin de que de las Autoridades de los pueblos por donde han de empezar los trabajos, cumplan con toda urgencia las obligaciones que la presente circular les impone, se publica á continuación el cuadro de distribución del personal y de los trabajos que se han de comenzar.

León 6 de Junio de 1911.

El Gobernador,  
*José Corral y Larre.*

## PROVINCIA DE LEON

### PERSONAL DEL CENTRO DIRECTIVO

**JEFE:** Ingeniero Geógrafo 1.º D. Eduardo Martínez Berruoso

**SEGUNDO JEFE:** Ingeniero Geógrafo 1.º D. Mariano Sanz y Peray

**AUXILIARES:** Topógrafos Auxiliares de Geografía: 1.º D. Faustino Ruiz Hidalgo, 2.º D. Santiago Españes y 3.º D. Carlos Marzán

Número de las brigadas	Ingenieros Geógrafos, Jefes de Brigada	Topógrafos, Auxiliares de Geografía	Clase de trabajo	Términos municipales
1.ª	3.º D. Guillermo Cincúnegui	Mayor, D. Leovigildo Calzado 1.º D. Joaquín Palacios 3.º D. Antonio Arenas	Plano geométrico	Villafer, Valderas, Cimanes de la Vega, Villaquejida, Gordocillo, Villahornate, Villamandos, Fuentes de Carbajal, Valdemora, Castrotuerte, Algadefe, Torat de los Guzmanes, Villabraz, Castillela, Izagre, Matanza, Campazas. (Partido de Valencia de Don Juan.)
2.ª	3.º D. Manuel Vidal	2.º D. Emilio Gómez de Salazar 2.º D. Luis Aguado 2.º D. Fernando Sánchez Lozano 3.º D. Gustavo de Heredia	Plano geométrico	Jorilla de las Matas, Galleguillos de Campos, Grajal de Campos, Gordaliza del Pino, Sahagún, Calzada del Coto, Bercianos del Real Camino, Burgo-Ravero (El), Villamorattel de las Matas, Santa Cristina de Valmadrigo, Castrotierra, Valleclillo. (Partido de Sahagún). Valverde Enrique, Matadón de los Oteros, Gusendos de los Oteros, Corvillos de los Oteros, Santas Martas. (Partido de Valencia.)
3.ª	3.º D. Miguel Sáez Ortega	2.º D. Ricardo Muñozorro 3.º D. Manuel Díez de Oñate 3.º D. Miguel Botella 3.º D. José Camps	Plano geométrica	San Adrián del Valle, Alija de los Melones, Antigua (La), San Esteban de Nogales, Quintana del Marco, Pozuelo del Páramo, Roperuelos del Páramo, Laguna de Negrillos, Santa Elena de Jumuz, Cebrones del Río, Zotes del Páramo, Regueras de Arriba, Bañeza (La), Pobladura de Pelayo García, Valdefuentes del Páramo, Laguna Dalga, Soto de la Vega.
4.ª	1.º D. Gustavo de Heredia	Mayor, D. Manuel Gamboa 2.º D. Adolfo Jiménez 3.º D. Luis Camps 3.º D. Antonio Gómez Martínho	Plano geométrico	Castrocalbón, Castrocontrigo, Truchas, Priaranza de la Valduerna, Castrillo de la Valduerna, Destriana, Quintana y Congosto, Villamontán de la Valduerna, Palacios de la Valduerna, Riego de la Vega, Santa María de la Isla, Villazala, San Cristóbal de la Polantera. (Partido de La Bañeza.)

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y pesca, expedidas por este Gobierno en el mes de la fecha:

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
209	Jinénez de Januz	Mamel Benavente	Caza
210	Astorga	Ricardo Sabugá	Pesca
211	Moratinos	Froilán Cuesta	Uso de armas
212	Fresno de la Vega	Francisco Melón	Pesca
213	Sucros	Demetrio Núñez	Idem
214	Boñar	Manuel del Prado	Idem
215	Santa Colomba	Valentín Cascón	Idem
216	Boñar	Antonio Revuelta	Idem
217	León	Luis García	Uso de armas
218	Corullón	Manuel Riesco	Pesca
219	Puente Domingo Flórez	Lorenzo Alija	Uso de armas
220	Mansilla de las Mulas	Victorino Ruiz	Pesca
221	Benavides	Tomás Alier	Uso de armas
222	Crémenes	Cristóbal Balbuena	Pesca
223	Valderas	Laureano Díez	Idem
224	Villibañez	Sotero Aparicio	Idem
225	Prado	Irineo Monje	Caza
226	Astorga	Emilio Blanco	Idem
227	Idem	Valentín Quiñones	Idem
228	Cimanes del Tejar	Cesáreo de Paz	Pesca
229	Priaranza	Francisco Botas	Idem
230	Idem	Pedro Astorgano	Idem
231	Altobar	Santiago Panchón	Caza
232	León	Juan Francisco Salvadores	Uso de armas
233	Idem	Valeriano Bandera	Idem
234	Idem	Eduardo Albistegui	Idem
235	Santiago Millas	Antonio García	Caza
236	Pedregal	Vicente Blanco	Pesca
237	Sahagún	Julio Font y Canals	Caza
238	Rabanal	Amador García	Pesca
239	La Cándana	Eloy Díez	Idem
240	Santa Lucía	Juan Manuel Morán	Idem
241	Matalana	Mariano García	Idem
242	La Pola de Gordón	Rogelio Fernández	Idem
243	Camposolillo	Ricardo Rodríguez	Idem
244	Carracedelo	Santiago Rodicio	Uso de armas
245	Dehesas	Pedro Prada	Pesca
246	Joarilla	Eusebio Calvo	Uso de armas
247	Corullón	Camilo Yebra	Caza
248	Boca de Huérgano	Pedro Tejerina	Pesca
249	Argovejo	Justo Tejerina	Idem
250	Bálgoma	Diego Pintor	Uso de armas
251	León	Salustiano Fernández	Caza
252	Trabadelo	Cunersindo Alva	Uso de armas
253	Igüeña	Simón Cancillo	Pesca
254	Argovejo	Leandro Rodríguez	Idem
255	Benavides	Victorino Santiago	Caza
256	Valderas	Eduardo Temprano	Idem
257	Priaranza	Martín Rabanal	Pesca
258	Idem	Francisco Rabanal	Idem
259	Fontecha	Perfecto Gutiérrez	Caza
260	León	Victoriano González	Pesca
261	Corullón	Camilo Yebra	Idem
262	Matalavilla	Pedro Pectelies	Caza
263	Dehesas	Alonso Carrera	Pesca
264	Valdecastillo	Julián Cuesta	Idem
265	Vegamián	Emeterio González	Idem
266	Boñar	Marcelino Alonso	Idem
267	Idem	Desiderio Cañón	Idem
268	Vegamián	Narciso Sierra	Idem
269	Lillo	José de Lillo	Idem
270	Lois	Ascensión Alvarez	Uso de armas
271	Palazuelo de Torío	Baltasar Rivero	Caza
272	Vegarizenza	Germán Canseco	Pesca
273	Villaquejida	Evaristo Ramos	Idem
274	Maraña	Gil Rodríguez	Uso de armas

León 31 de Mayo de 1911. — El Gobernador, José Corral y Larre.

### DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION DE 5 DE  
MAYO DE 1911

Presidencia del Sr. Alonso (don  
Mariano)

Ablerta la sesión a las cuatro de la tarde con asistencia de los señores Alonso (D. Eumenio), Perejón, Argüello, Crespo (D. Ramón), Ure-

ña, Aguado Jolis, Balbuena, Crespo (D. Santiago), Domínguez Berrueta, de Miguel Santos, Gómez, Suárez, Alonso (D. Germán), Díez Gutiérrez y Sáenz de Miera, leída el acta de la anterior y rogando el Sr. Suárez que se uniera su voto al de sus compañeros en el nombramiento de cargos, fué aprobada con dicha aclaración.

Pasó a la Comisión de Gobierno y Administración, para dictamen, el

expediente de traslado de la capitalidad de Santa Colomba de Curueño; oficio del Subinspector de la 7.ª Región; sobre nombramiento de portero del Hospicio de Astorga, y un recurso de agravios contra los arbitrios de Pobladura, y a la de Beneficencia la instancia de una asilada solicitando se la dé la carrera de Maestra.

El Sr. Suárez hace la denuncia que algunos asilados del Hospicio de León, particularmente los dedicados al arte tipográfico, trabajan fuera de la casa en otras imprentas, con jornal mayor del que percibía la Diputación. El Sr. Díez Gutiérrez, como Director que ha sido del Hospicio, afirma que a él se le hizo la misma denuncia, y en su vista, ordenó que se averiguara lo que había de cierto, con el fin de que si el jornal era superior al que figuraba en nómina, prohibirles la salida.

El Sr. Ureña, como nuevo Director, prometió enterarse de lo que hubiera en el asunto. El Sr. Domínguez Berrueta hace uso de la palabra para decir que en vista de las peticiones que se habían leído en estos días, todo respecto a dinero, solicitó de la Contaduría un estado de créditos y deudas, y clasifica estas últimas, que ascienden a la suma de 304.516,85 pesetas, en tres grupos: 1.º, deuda de sangre; se refiere a la alimentación de los niños de los Hospicios; 2.º, de cultura; el aumento gradual a los Maestros, y 3.º, de fomento; intereses materiales de la provincia, todas para el sagradas y que deben satisfacerse antes que otros gastos, que como el de calefacción, no son tan urgentes.

El Sr. de Miguel Santos expone: que si bien son ciertas las deudas, son más las cantidades que se deben a la provincia, y que durante el tiempo que desempeñó la Presidencia, fueron muy pocos los Ayuntamientos morosos.

El Sr. Presidente prometió poner en práctica todos los medios de que dispone para que la recaudación sea eficaz, y que al período siguiente dará cuenta de su gestión.

El Sr. Suárez defiende el gasto de la calefacción, porque sino ahora, en lo sucesivo se notará en la economía, y que con la recaudación solo, no es suficiente, porque los gastos han aumentado y el Continente es el mismo, entendiéndose es necesario reforzar los ingresos.

El Sr. Crespo pregunta por la instancia que dirigieron los Alcaldes del partido de Riaño respecto al cobro del Contingente, y el Sr. de Miguel Santos contestó que él mandó en aquella época comisionado al Ayuntamiento de León.

### ORDEN DEL DÍA

Dada lectura nuevamente del dictamen de la mayoría de la Comisión permanente de Actas, que propone la proclamación de Diputado a favor de D. Germán Gullón, y del voto particular formulado por el Vocal de la misma D. Luis de Miguel Santos, que propone la proclamación de don Luis Luengo, defendió el voto su autor, sosteniendo que del examen del expediente original de Villagatón y de los documentos aportados por los candidatos, ha sacado el convencimiento pleno de que no tiene vicio ninguno de nulidad. En la constitución de la mesa formada por el Pre-

sidente y Adjuntos, que se nombraron al azar, tomaron parte los dos Interventores de D. Germán Gullón, luego si hubo algo que mixtificara la elección, sería a favor de dicho candidato; los que aparecen también firmando el acta de la elección sin protesta de ninguna clase, figurando en ella D. Luis Luengo con 205 votos, y D. Germán Gullón, con 9. hecho que no puede ser desmentado sin otros documentos. Según él, el Sr. Luengo debió ser proclamado por la Junta provincial del Censo, que tenía la obligación de escribir todas las actas que no fueran dobles y hoy sería el Diputado electo.

Según la Comisión se impugna el acta de Villagatón porque votó Segundo Arias García, que aparece fallido por un documento expedido por uno que se dice Cura Párroco de Brañuelas, cuando en el expediente obra un certificado del Juzgado municipal de cuatro fallidos y ninguno de ellos es el Segundo Arias García, y lo mismo sucede con la certificación del Cura Párroco de San Martín de Montealegre respecto a ausencias, cuando carece de autoridad para ello. Si bien existe un acta notarial de la que se quiere hacer aparecer que los interventores del Sr. Gullón afirman que lo que refiere el acta de la elección no es verdad, manifestación hecha después de saber que su candidato ha sido derrotado, también aparece otra presentada por el Sr. Luengo, en que los Presidentes y Adjuntos de esa Sección 2.ª de Villagatón, dicen lo contrario. Respecto a las enmiendas en la certificación, de que si el voto era un nueve, y antes se puso un dos, no puede admitirse, desde el momento que en letra constan los 205 votos sin enmiendas ni raspaduras; que el hecho de que las listas de votantes aparezcan firmadas por un solo Interventor del Sr. Gullón, se desvirtúa con las unidas al expediente original, que llevan las dos, y si la letra es distinta ó no, hace falta que lo afirme persona competente. Que los sobres llegaron a la Junta poniéndose por el cartero de Brañuelas en la estafeta ó ambulancia el día 13, cuando Manzanal dista 10 kilómetros, en día que el puerto se encontraba lleno de nieve, cuyo retraso es justificado. Pasa a demostrar que en Santa Colomba y Luyego existen más vicios de nulidad que en Villagatón, en cuanto en el primero existen 405 electores y votan 390, y para los 15 restantes se acompaña un certificado del Juzgado municipal de 11 fallidamientos, y otro del de La Coruña, que comprueba el de otro individuo del Censo, y dos más comprobados por certificaciones expedidas por Curas Párrocos, y el Maestro de San Román que se encontró en la mesa de aquella Sección en el día de la elección y no pudo estar en Santa Colomba, llevando ya 15 individuos que no pudieran ejercer su derecho, a los que se debe añadir D. Santiago Crespo Carru, que votó en Astorga, y también en ésta de Santa Colomba, todo sin contar con el número de ausentes que se comprueba con el padrón de cédulas. En la Sección 2.ª de Luyego tiene el Censo 227 electores. Y aparecen votando 226 en un Ayuntamiento que se compone lo menos de ocho pueblos. En la Sección 1.ª, y examinando la lista de votantes se

ve que lo vienen haciendo indistintamente hasta el número 21 de orden, y desde éste hasta el final se sigue el correlativo de la impreza y el alfabético, lo que indica que no hubo elección en dicho Colegio. Termina solicitando que de anularse el acta de Villagatón, existe más fundamento para anular las de Santa Colomba y Luyego, y en este caso el Sr. Luengo sería el proclamado por tener 595 votos de mayoría sobre el Sr. Gullón.

El Sr. Suárez Uriarte defendiendo el dictamen, que firmó rendido a su conciencia, apartado de la política de los bandos que se disputan el 4.º lugar de Astorga y por su amistad, sintiendo no pudiera ser dividido en dos para que fueran ambos proclamados. De las elecciones celebradas el 12 de Marzo en el Distrito de Astorga-La Bañeza, no se conocía, de antemano, el resultado definitivo antes del escrutinio general, y sin embargo, tanto en Astorga como en la capital, se hablaba de Villagatón. El llegó a la Junta de escrutinio en el momento de ir a abrirse el sobre del acta de Villagatón, que no se sabía lo que contenía, ni de dónde procedía, pudiendo venir equivocado con actas de otra provincia, mucho más al presentar en aquel acto el Sr. Gullón una certificación del Administrador de Correos de esta ciudad, extendida en ese mismo día, de que en aquella dependencia no habían tenido entrada las actas de Villagatón, y la Junta no aceptó el sobre y pidió certificaciones a los candidatos, que las presentaron contradictorias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la ley Electoral, no las computó ni hizo proclamación, expidiendo certificación de votos escrutados. No admite la legitimidad del expediente original, en cuanto en él no aparece dato respecto a la certificación presentada por el Sr. Gullón que corrobore dicho documento, y sin embargo, aparece una certificación con referencia al acta donde se computan al Sr. Luengo 203 votos, en número, notándose el error de en medio con un guarismo enmendado y raspado, viéndose por la derecha el trazo del 9, y en la parte inferior, otro raspado, sin que la Comisión necesite de peritos calígrafos, en cuanto se observa a simple vista y emite dictamen conforme a su conciencia.

La cifra de los demás candidatos que figuran en la certificación, tiene alteraciones. El 146 de D. Santiago Crespo, está enmendado en el 4 y quedan 106; la del Sr. Fernández Mata, que en letra figura tachado 5, y el 3 que figuraba en guarismo cerrado para hacer un cero, habiéndose antepuesto la palabra cuarenta, y en núm. 4; y como él vió la certificación que ante la Junta presentó el Sr. Luengo, que tenía las mismas enmiendas, supone un indicio de falsedad. Los recibos del Cartero de Brañuelas, que no tienen sello, ni le pusieron al sobre cuando en la Cartería debe existir, y solamente lleva el sobre sello de la ambulación de Correos de La Coruña-Valladolid, del día 14, dos días después de la elección, sin saberse qué hizo esa acta durante todo ese tiempo. Las listas de votantes aparecen firmadas al final, y una por un solo Interventor, sin estarlo en todos los folios, sin saber si son legítimas,

pues aparecen hechas por una persona distinta y más acostumbrada a escribir que la que firma, y aparece votando D. Segundo Arias, fallecido con anterioridad al día 12. Con relación a la que debe darse a la certificación de los Párrocos, según el reglamento de Beneficencias para el ingreso en los Establecimientos, exige la Diputación la partida de la iglesia, y con respecto a este caso particular, el Sr. Luengo aporta también, con respecto a otro hecho, certificación del mismo Cura Párroco.

No puede darse crédito al padrón de cédulas, porque, bien por desgracia ó por incuria, lo cierto es que no se paga el tributo, y el empadronamiento del censo de población basta sólo estar ausente el 51 de Diciembre, a las doce de la noche, para no figurar en él, lo que no quiere decir que resida en esa localidad otro día cualquiera del año.

Se acompañan dos actas notariales, la del Presidente y Adjuntos, que refieren lo sucedido el día de la elección, conforme al acta, y la de los Interventores del Sr. Gullón, que sostienen que de propósito se originó una disputa en el local, pasando a las vías de hecho, apoderándose un señor de toda la documentación y marchándose del Colegio, negando autenticidad a las actas presentadas y a sus firmas; y dice que si de haberse cometido un delito ese día en aquel Colegio no hubieran declarado más que los que se encontraban dentro para la falsedad, no se pueden aportar más pruebas que las de los mismos, y con el dicho de ellos se saca el convencimiento de que esa acta desapareció antes de ser firmada, ó sea en blanco.

Refiriéndose a la Sección 2.ª de Luyego, cree puede ser un dato sospechoso el que votaran 226 de los 227 electores que figuran en el Censo; pero en contra no se ha presentado ni una sola certificación de fallecimiento, pues la ausencia, como antes expuso, no puede ser probada por el padrón de cédulas, y en Santa Colomba es verdad que aparecen doce muertos, pero comprobando la Comisión a presencia del Sr. de Miguel Santos, sólo se encontraron en las listas diez, y ni uno solo aparecía votando.

El hecho de que en la lista de votantes aparezcan grupos por orden alfabético, no es exacto, es cuanto después de la S vienen otros varios que por inicial de apellido tienen R, y el voto de D. Santiago Crespo Carro no se ha probado sea el mismo que votó en Astorga, porque todos saben que en maragatería hay muchos de los mismos apellidos. Termina solicitando se deseché el voto particular del Sr. de Miguel Santos, y que al obrar así, cumpla con su deber.

Después de rectificar los señores de Miguel Santos y Suárez, el señor Balbuena (D. Isaac) se hace cargo de la alusión hecha a la Junta provincial del Censo en el voto particular, y como Vocal de la misma hace presente que, como siempre, abrió dentro de la más estricta justicia, conforme a los artículos 45, 45 y 47 de la ley Electoral. Al conatuirse la Junta el día del escrutinio no sabía que hubiera llegado el acta de Villagatón, surgiendo luego allí por generación espontánea, y como el sobre no contenía los requisitos que

marca la ley: «Distrito electoral de...» «Colegio...» «Sección...» suscrito por todos los individuos de la mesa, es por lo que acordó no haber lugar a computar dicha acta.

Rectifica el Sr. de Miguel Santos, y el Sr. Presidente, transcurridas las horas reglamentarias, pregunta a la Asamblea si se proroga la sesión, acordándose así en votación ordinaria, y levantó la sesión por diez minutos para dar descanso a los Sres. Diputados.

Reanuda la sesión con asistencia de los mismos señores, el señor Alonso (D. Isaac) preguntó por cuánto tiempo se ha de prorrogar, proponiendo los Sres. Suárez y Ureña que se acuerde la prórroga hasta la terminación de la orden del día.

El Sr. Alonso (D. Isaac) se opone a la prórroga indefinida, y propone que sea por un tiempo determinado.

El Sr. Ureña dice que en estos debates importa solamente la política y la amistad, y es necesario terminarlos pronto para laborar en pro de los intereses de la provincia, y por eso propone la sesión permanente hasta la terminación de la orden del día.

La Presidencia sometió el asunto a votación, y pedido por el Sr. Alonso (D. Isaac) que fuese nominal, fué acordada la prórroga en la forma propuesta por el Sr. Ureña por nueve votos contra seis, como a continuación se expresa:

#### Señores que dijeron SI

Sáenz de Miera, Alonso (D. Eumenio), Argüello, Crespo (D. Ramón), Crespo (D. Santiago), Domínguez Berrueta, Perejón, Ureña y Sr. Presidente. Total, nueve.

#### Señores que dijeron NO

Diez Gutiérrez, Jolis, Alonso (don Isaac), Alonso (D. Gerden), Gónoz y de Miguel Santos. Total, seis.

Sr. Presidente: Acordada la prórroga, tiene la palabra D. Isaac Alonso para defender el voto particular. Entra en el salón el Sr. Díaz Valcarce.

El Sr. Alonso (D. Isaac) dijo que tan profundo era su convencimiento del triunfo legítimo del Sr. Luengo, que jamás creyó tendría que intervenir en este debate para defenderle; que no obstante esto, veía una amenaza a la razón y a la justicia, y que cuando se hacía esto con un hombre, había la misma amenaza para toda la provincia, y por eso cree, que dada la rectitud con que siempre ha procedido la Diputación, no se llevará a cabo lo que se intenta hacer con el Sr. Luengo; que se presencié la sesión de la Junta provincial del Censo, y ya allí se hablaba de presuntos atropellos, como si la cuestión estuviera ya preajuzgada. Dice que estudió el expediente, el dictamen de la Comisión y el voto particular del Sr. Aldáiz, y de ese estudio sacó el pleno convencimiento de los legítimos derechos del Sr. Luengo a ocupar el cuarto lugar en el Distrito de Astorga-La Bañeza. Discute el primer resultado del dictamen, dice que parte de la confesión del señor Suárez de que en la Junta de escrutinio se abrió un sobre que contenía el acta del 2.º Distrito de Villagatón; que afirma que la contenía porque la vio; que cuando el Sr. Gullón lo firmó que él, presentó un certificado de la Administración de Correos expedido por orden del Sr. Gober-

nador en el que se hace constar que en la Administración no se había recibido ningún pliego certificado del Ayuntamiento de Villagatón hasta el día del escrutinio; que en vista de este certificado la Junta estimó que el pliego no venía por el conducto debido y acordó no tenerle en cuenta, cuando la ley la prohíbe anular votos ni actas; que en este estado las cosas, presentaron ante la Junta los Sres. Gullón y Luengo dos certificaciones expresivas del resultado de la elección en la Sección indicada, dándose el caso que estas certificaciones no sólo contenían diferencias notables en las cifras de votación obtenidas por cada candidato, sino que no contenían las mismas firmas; que examinada el acta única presentada y el expediente original de la elección, es de notar que conciben en número y firmas exactamente con la certificación presentada por el Sr. Luengo, y difieren en uno y otro de la presentada por el Sr. Gullón, la cual contiene firmas que no se encuentran en ninguno de expedientes electorales.

Por eso, a su entender, la Junta hizo mal, en su concepto, en no computar los votos de la Sección segunda de Villagatón, toda vez que no existían actas dobles, que es el caso a que la ley se refiere, y faltó, en su concepto, lo prevenido en el artículo 51 de la ley Electoral, porque las certificaciones presentadas no pueden estimarse como actas, tanto más, cuanto ésta era única y había sido remitida a la Junta por correo, según justifica el sobre que la copia y cuando esta acta única convenía exactamente con la certificación presentada por el Sr. Luengo.

Que en todo caso si el acta no llegó por el conducto debido, sería motivo suficiente para exigir responsabilidad al Presidente de la mesa; pero no para declarar la nulidad de la elección y dejar de computar los votos legalmente obtenidos por los candidatos; que si la Junta de escrutinio hubiera computado, como debía, los votos del acta única que llegó a su poder por correo, según consta por comunicación de la Administración, no cabe dudar que el Sr. Luengo sería el Diputado proclamado, puesto que tenía una mayoría de catorce votos sobre su contrincante.

Que en las certificaciones de votos escrutados sólo se consignaron dos protestas de cada candidato, que se refieren: las del Sr. Luengo, a las elecciones celebradas en Luyego y Santa Colomba, porque votaron más electores de los que podían tomar parte en ellas, y las del señor Gullón, que hacen referencia a las actas de Villagatón y Riego de la Vega, cuya votación no tuvo en cuenta la Junta de escrutinio, porque ni sólo no estaba fundamentada, sino desvirtuada por un acta notarial.

Es raro que la Comisión de Actas se refiera en un considerando a una protesta que no se formuló, porque el Sr. Gullón sólo protestó porque el acta de Villagatón no venía por el conducto debido, y la Comisión trata de demostrar la nulidad porque votaron más electores que los que podían emitir el sufragio, y así quiere desecharse el acta por un fundamento no alegado por el Sr. Gullón; que la Comisión se apoya en las enmiendas hechas en las certifi-

nes presentadas, y prescinde del acta. Único documento que debió tener en cuenta, porque es fehaciente en tanto que no se declare su falsedad por quien corresponda, y que no puede ser desvirtuado por las certificaciones; que si la Comisión entiende que es nula el acta de Villagatón porque vino con retraso, debía sostener el mismo criterio con la de Santa Colomba, que fué depositada en el correo tres días después de la elección, según demuestra el sobre, y se extraña que la Comisión sostenga dos criterios diametralmente opuestos en asuntos completamente iguales, lo cual parece demostrar que no se procede con la imparcialidad debida. Niega existir emiendas en las actas de Villagatón, porque el número de votos obtenidos se consigna en número y en letra, y en la letra no hay emiendas ni raspaduras de ningún género, ni en el acta original y su copia, documentos únicos a que es forzoso atenderse; que en cuanto al argumento de que la lista de votantes está en letra distinta de las firmas que la autorizan, tampoco tiene gran valor, porque el mismo Sr. Gullón le rectifica en su acta notarial, en la que se dice que el Interventor D. Luciano Freile llevaba las listas de votantes, y el mismo es el que habla. Dice la Comisión que no son ciertas esas listas, y el acta notarial del Sr. Gullón afirma que están firmadas por sus Interventores. Lee el acta notarial para demostrarlo. Además de esto, las expresadas listas están firmadas, y hay que admitirlas como buenas. Que la Comisión supone que hubo posibilidad de que hubiera falsificación, y por esta hipótesis pide la nulidad del acta del Sr. Luengo. Que después trata la Comisión de que no pudieran votar tantos electores como figuran en la lista de votantes, y admite como justificante una certificación de fallecimiento del elector Segundo Arlas García, expedida, dicen, por un Cura de San Miguel de Brañuelas, siendo lo cierto que no puede saberse si es así, porque no está legalizada por el sello de la parroquia, ni consta, por tanto, si quien la expide es ó no Cura de ésta, y por esta razón debe tacharse, aun por el Sr. Suárez, que tachó por falta de sello el recibo que expidió el Cartero de Villagatón.

Esto prueba una vez más que se miran los documentos bajo distinto punto de vista cuando se refieren a uno ó a otro candidato.

Combate las certificaciones expedidas por otros Párrocos, entre ellos, el de San Martín de Monteleagre, porque no son los llamados a certificar la ausencia de los electores, quienes, por otra parte, pudieran residir en pueblos inmediatos y tomar parte en la elección, y que en cuanto a las actas notariales de referencia, ningún voto pueden tener, ni el mismo Sr. Gullón se le da, según consta en el acta de la Junta de escrutinio. Que á cambio de tanta escrupulosidad para proponer la nulidad del acta del 2.º Distrito de Villagatón, se pasan por alto las informalidades de que están llenas las de Luyego y Santa Colomba, como pasa á consignar.

Santa Colomba: se asignan al señor Gullón 390 votos de los 403 electores, 13 menos de los que contiene el Censo.

En una certificación del Registro civil se justifica que ocurrieron trece defunciones, admitiendo la Comisión diez, y en este caso rechaza las certificaciones expedidas por los Párrocos, porque las presenta el señor Luengo. Está demostrado que los muertos son catorce; es decir, que votó uno más de los que podían hacerlo.

En las listas aparece Santiago Caballero, que votó dos veces; otro muerto también votó con el número 24; Ventura Martiánez, votó con el núm. 34; otro muerto de los comprendidos en la certificación del Párroco, votó; otro muerto en Coruña, votó; otro con el núm. 39, y sin embargo de estos defectos que demuestran la falsedad de las listas de votantes, la Comisión los pasa por alto y tiene el acta como buena. Hay más: dice el Diputado provincial don Santiago Crespo Carro, figura en el Censo de Astorga, y votó en Astorga, según certificación de la Junta municipal del Censo; pues apesar de haber votado en Astorga, votó en Santa Colomba, porque aparece votando en las listas, ocurriendo lo mismo con D. Marcelino Crespo Franco y con otro que permaneció en una de las mesas de Astorga el día de la elección, actuando como Secretario, y también votó en Santa Colomba; de modo que entre los muertos que han votado; los que muertos ó vivos han votado dos veces, y los que votaron en Astorga y en Santa Colomba, suman 16, que restados del Censo, hacen 383 y como al Sr. Gullón se le adjudicaron 390, resulta que se le adjudicaron 7 votos más de los que podía obtener, y si á esto se agrega que hay otros tres ausentes, es motivo más que suficiente para anular este acta, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley Electoral y el criterio sustentado por la Comisión en el acta del 2.º Distrito de Villagatón. Además, tampoco están firmadas al final las listas de votantes.

En Luyego existen dos Distritos: en el segundo se comprenden 217 electores, y votaron 216. En el primer Distrito han fallecido, según certificaciones del Párroco, nueve electores, siendo de advertir que hubo precisión de acudir á los Párrocos porque las negaron en el Juzgado municipal, como también con referencia al segundo se solicitó la ausencia de 46 electores y no facilitaron la certificación en Estadística por orden de la misma Autoridad que ordenó se expediese la de Correos con referencia á Villagatón.

No vienen tampoco rubricadas al margen todas las hojas de las listas de votantes, y esto que sirva para proponer la nulidad de Villagatón, se pasa por alto en el 2.º Distrito de Luyego, donde también votaron más electores de los que tiene el Censo, según certificación del padrón de cédulas, que demuestra la ausencia de 46 electores del Ayuntamiento, por lo que el acta debe ser declarada nula, porque existen iguales motivos que los que la Comisión encuentra para proponer la nulidad de Villagatón, lo que prueba una vez más que este dictamen no está redactado con la imparcialidad que era de esperar.

Dice, aun hay más, en el primer Distrito se da el caso de que los electores de esta Sección han ido votan-

do por el mismo orden en que están inscritos en el Censo (lo cual demuestra dando lectura á la lista de votantes), y este hecho que es materialmente imposible, prueba también la falsedad del acta de esta Sección. Entra en el salón el Sr. Balbuena.

Dice el Sr. Alonso que ha extendido su discurso no por molestar á la Asamblea, sino por defender la justicia, y que si apesar de las abrumadoras pruebas que ha presentado sale vencido por la fuerza del número, quedará con la conciencia tranquila, y para él siempre ocupará el Sr. Luengo el 4.º lugar como Diputado por Astorga-La Bañeza.

Esnera de los Sres. Diputados expongan su opinión, y les excita á que, obrando en conciencia, quíen al Sr. Luengo, que es á quien corresponde serlo después de anuladas las actas de Santa Colomba y Luyego, que deben anularse para servir á la razón y á la justicia.

El Sr. Crespo (D. Ramón) en nombre de la Comisión de Actas, contesta al Sr. Alonso (D. Isaac), afirmando que en lo referente á que la Junta provincial del Censo no cumpliera con su deber por no escrutar las actas de Villagatón, ellos en la Comisión sólo se han atendido á los datos que aquella les dió, y respecto á si llegaron á la Junta por conducto ordinario ó no, es indudable que apareceran depositadas en el correo, y si él fuera á hacerse eco de rumores de la calle, tendría que admitir que dichos documentos fueron arrojados á la caseta de un Caminero, y recogidos de allí por una mujer, fueron llevados á una estafeta ambulante para obtener un sello, pero siempre resulta evidente que llegaron á la Junta sin las formalidades legales, lo que las hace nulas, no pudiendo escrutarse. Se dice también que son firmadas por un Secretario, que pudo ser el del Ayuntamiento, interviniendo en el embrollo electoral.

En las certificaciones que le acompañan á las actas, aparecen emiendas que revelan que con el propósito de aumentar votos á un candidato, hacen á los demás una rebaja proporcional á dicho aumento, porque de 99 con que figuraba el Sr. Luengo, se le hace subir á 203. Cierto que el Sr. Luengo presentó acta notarial, diciendo por boca del Presidente y Adjuntos de Villagatón, que todo lo que contiene el acta es verdad, pero este documento no podía servir de base para el dictamen.

Respecto de las listas de votantes de Villagatón, no se necesita ser calígrafo, sino tener ojos, y comparadas con las firmas que aparecen al pie, para notar son distintas, y si el Interventor Sr. Freile hace presente en el acta notarial que él llevó la lista de votantes, y resulta que la letra de éstas, es opuesta á su firma; ¿quién duda que pueden ser falsas! más cuando esos mismos Interventores dicen en el acta notarial que sólo obtuvo el Sr. Luengo 99 votos, que es lo mismo que decir que las actas del expediente son falsas, y para ello, se extendieron las certificaciones en cifra, cosa que no hubiera podido hacerse de haber estado niveladas las fuerzas políticas en Villagatón. De todo ello no se adquiere la certeza absoluta de que sean falsas las actas de Villagatón; pero tales indicios, llevan á la creencia de

ello, y por eso se pide en el dictamen la proclamación del Sr. Gullón.

Con referencia á Luyego y Santa Colomba, la Comisión apreció la certificación de los Párrocos, y pudo comprobar que descontados los muertos, porque por ausencias no se hace justificación ninguna en cuanto el padrón de cédulas no se estimó como suficiente, quedó sin probar que hubiera número superior de votantes que de electores.

Pedido por el Sr. Alonso (don Isaac) que se contara el número de Sres. Diputados, el Sr. Argüello pidió la palabra para una cuestión reglamentaria, y la Presidencia llamó á los Sres. Diputados que se encontraban á la puerta, y entraron en el salón, haciendo constar, sin embargo, el Sr. Alonso (D. Isaac), que á las nueve y media no había en el salón número suficiente de Diputados para continuar la sesión, y el señor Argüello expuso que no se trataba de tomar acuerdo, y que sus compañeros sólo se habían ausentado para salir á la habitación inmediata, diciendo también que ese camino de obstrucción emprendido no estaban dispuestos á seguirlo ni él ni sus compañeros, pues iba en perjuicio de los intereses provinciales. Si bien eran partidarios de darle toda clase de facilidades y garantías en la discusión.

Continuó el Sr. Crespo en el uso de la palabra, haciendo notar que en Santa Colomba de Somoza el número de fallecidos es el de 12, y si dos de ellos no figuran en el Censo, quedan reducidos á 10; no admitiéndose las justificaciones de ausencia porque se diga no aparecen en el padrón de cédulas ni en el de población, cuando muchos de ellos dejan de incluirse por negligencia. En Luyego tampoco se acredita la existencia de muertos, excepto uno, y como la Comisión de Actas ha ajustado sus actos á la prueba documental, y ésta no existe, cree improcedente la inactiva que á la Junta ha dirigido el Sr. de Miguel Santos. Termina habiendo constar que la certificación presentada por el Sr. Gullón á la Junta de escrutinio electoral, fué pedida al Administrador de Correos de este capital á su instancia, y no á la del Sr. Gobernador, y hecha esta rectificación, pide á la Asamblea la aprobación del dictamen.

Después de rectificar los señores Balbuena, Alonso (D. Isaac) y Crespo, la Presidencia suspende la sesión por cinco minutos, y reanuda que fué con asistencia de 17 señores Diputados, se procedió á la votación del voto particular, y pedida que fuese nominal por los Sres. Alonso (D. Isaac) y de Miguel Santos, quedó desechado por once votos contra seis, en la siguiente forma:

#### Señores que dijeron NO

Sáenz Miera, Alonso (D. Euménio), Argüello, Balbuena, Crespo (D. Ramón), Crespo (D. Santiago), Domínguez Berrueta, Perejón, Suárez Uriarte, Ureña y Sr. Presidente. Total, 11.

#### Señores que dijeron SI

Diez Gutiérrez, Jolis, Alonso (don Isaac), Alonso (D. Germán), Díaz Valcarrey de Miguel Santos. Total, 6 Presentada por los Sres. Díaz Valcarrey y Alonso (D. Isaac) una emienda al dictamen de la Comisión

proponiendo que, por considerar nula la elección en Santa Colomba y Luyego, y para no dudar de la rectitud de la Diputación, se declare la nulidad de la elección en el 4.º lugar de Astorga y declarar la vacante, y defendida por el Sr. Alonso (D. Isaac), no la admitió el Sr. Suárez, en nombre de la Comisión, siendo desechada en votación ordinaria, poniéndose a discusión el dictamen de la misma Comisión.

Concedida la palabra al Sr. Alonso (D. Isaac) impugnó el dictamen de la Comisión, abundando en las razones expuestas y pidiendo la nulidad de la elección del cuarto lugar, y después de oponerse el Sr. Suárez a la pretensión del Sr. Alonso, y de rectificar ambos señores, se procedió a la votación del dictamen, que fué nominal, a petición de los Sres. de Miguel Santos y Alonso (D. Isaac), y dió el resultado siguiente:

**Señores que dijeron SI**

Sáenz Miera, Alonso (D. Eumenio), Argüello, Balbuena, Crespo (D. Ramón), Crespo (D. Santiago), Domínguez Berrueta, Perejón, Suárez Uriarte, Ureña y Sr. Presidente. Total, 11.

**Señores que dijeron NO**

Díez Gutiérrez, Jolis, Alonso (don Isaac), Díez Valcarce y de Miguel Santos. Total, 6.

Sr. Presidente: Queda admitido como Dtoutado provincial por el Distrito de Astorga-La Bañeza, D. Germán Guillón Núñez.

Salen del salón los Sres. Díez Gutiérrez, Jolis, Alonso (D. Germán) y (D. Isaac), Díez Valcarce y de Miguel Santos.

Entra el Sr. Guillón.

Suspendida la sesión para que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo en el nombramiento de Comisiones y turnos de la provincial, y reanudada que fué, se eligieron los turnos siguientes, por 12 votos, emitidos en votación secreta:

**Primer turno de la Comisión provincial**

D. Mariano Domínguez Berrueta... 12 votos  
D. Luis de Miguel Santos... 12 »

**Segundo turno de ídem**

D. Santiago Crespo Carrero... 12 votos  
D. Manuel Sáenz de Miera... 12 »

**Para el tercer turno**

D. Mariano Alonso Vázquez... 12 votos  
D. Eumenio Alonso González... 12 »

**Para el cuarto turno**

D. Germán Guillón Núñez... 12 votos  
D. Germán Alonso Barrantes... 12 »

**Para Vicepresidente de la Comisión provincial**

D. Isaac Balbuena Iriarte... 11 votos  
Papeletas en blanco... 1

**Para la Comisión de Gobierno y Administración**

D. Mariano Alonso... 12 votos  
D. Ramón Crespo... 12 »  
D. Miguel Díez Gutiérrez... 12 »  
D. José Díez Valcarce... 12 »  
D. Germán Guillón... 12 »

**Para la Comisión de Hacienda**

D. Félix Argüello... 12 votos  
D. Santiago Crespo... 12 »

D. Antonio Perejón... 12 votos  
D. Secundino Gómez... 12 »  
D. Germán Alonso... 12 »

**Para la Comisión de Beneficencia**

D. Isaac Balbuena... 12 votos  
D. Mariano D. Berrueta... 12 »  
D. Manuel Sáenz Miera... 12 »  
D. Isaac Alonso... 12 »  
D. Isidoro A. Jolis... 12 »

**Para la Comisión de Fomento**

D. Eumenio Alonso... 12 votos

D. Enrique de Ureña... 12 votos  
D. José Arias... 12 »  
D. Luis de Miguel Santos... 12 »  
D. Pablo Suárez Uriarte... 12 »

Terminada la orden del día, se levantó la sesión a las doce menos cuarto de la noche, señalando para la siguiente los asuntos pendientes y de nueva lectura.

León 20 de Mayo de 1911.—El

Secretario, *Vicente Prieto*.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN**

**CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL** *Mes de Junio de 1911*

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
<b>Gastos obligatorios é ineludibles</b>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial...	600 »
Instrucción pública: Personal y material	5.300 »
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos	1.300 »
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos...	25.000 »
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL	1.500 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas	5.000 »
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes	2.070 »
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos	7.100 »
Cantidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	250 »
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>	<b>48.050 »</b>
<b>Gastos obligatorios diferibles</b>	
Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones	700 »
Gastos de material de oficinas	1.000 »
Compra y reposición de herramientas para carreteras y estudios	600 »
Gastos imprevistos	1.000 »
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>	<b>3.300 »</b>
<b>Gastos voluntarios</b>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial	1.000 »
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	48.050 »
Idem idem diferibles	3.300 »
Idem idem voluntarios	1.000 »
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>52.350 »</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Junio de este año, la cantidad de cincuenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas.

León 25 de Mayo de 1911.—El Contador, *Salustiano Posquilla*.

Sesión de 26 de Mayo de 1911.—La Comisión, acordó previa declaración de urgencia, aprobar la presente distribución, y que su portador se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, P. A., *Mariano D. Berrueta*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

**OFICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Negociado de Minas Anuncio**  
La Dirección general de Contribuciones, en circular de fecha 31 de

Mayo último, me dice lo siguiente: «Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Mayo corriente, el Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 25 del mismo mes, cuyo artículo 72 marca la estructura y contenido de las guías para la circulación de los minerales con arreglo al

modelo 3; inserto en aquella *Gaceta*, que difiere del que viene usándose, esta Dirección general ha acordado que mientras se lleve á cabo la impresión de los nuevos formularios, continúen facilitándose por esa Administración de Contribuciones los que á este efecto se le han remitido por la Fábrica Nacional del Timbre; advirtiéndose á los explotadores de minas, que el talón núm. 1 es el que ha de conservarse mientras no sea devuelto á la Administración, á tenor de lo dispuesto en el art. 73; el número 2, que antes se remitía al Alcalde, debe dirigirse á la Inspección Técnica Regional; pero mientras este organismo no se halle establecido, se remitirá, en unión del núm. 3, á la Administración de Contribuciones, la que una vez en funciones la Inspección Regional, cursará á ésta el núm. 2, y el núm. 4 acompañará á la expedición.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 2 de Junio de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

**AYUNTAMIENTOS**

Don Alfredo Barthe y Sánchez-Sierra, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi Presidencia, han sido declarados prófugos, para todos los efectos legales, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado causa legal que se lo impidiera, los mozos que á continuación se expresan:

**Reemplazo de 1911**

- 2.—Jorge Chimeno González, hijo de Tomás y Dolores.
- 14.—Jesús González Belzuz, de Alejandro y Tarsilla.
- 25.—Pablo Blanco, de padres desconocidos.
- 31.—Pedro García Fernández, de Pedro y Gregoria.
- 32.—Esteban Sacristán Villagrà, de Natalio y María.
- 69.—Anonio Duval Pazos, de Wenceslao y María.
- 72.—Eugenio Cabero Martínez, de Antonio y María.
- 76.—Bonifacio del Socorro, de padres desconocidos.
- 92.—Moñesto Arias Garea, de Matías y Manuela.
- 94.—Luis F. y E., de padres desconocidos.
- 95.—Eduardo González, de padres desconocidos.

105.—Miguel Blanco, de padres desconocidos.  
 119.—Toribio Meneses Salvador, de Toribio y Luisa.  
 122.—Jerdónimo Alonso Cuello, de Ventura y Alejandra.  
 124.—Eduardo Quirós Ordóñez, de Felipe y Generosa.  
 143.—Germán Sierra, de padres desconocidos.  
 154.—Manuel Capelo Rodríguez, de Manuel y Antonia.

Los precedentes mtzos que figuran con los números del sorteo 2, 32, 92, 122 y 154, se supone que se hallan en Buenos Aires; el 14, en Santa Fe; el 72, en Rosario; el 119,

en la Isla de Cuba; el 69, en los Estados Unidos, y el 105 y 124, en Madrid.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a los individuos de referencia, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la vigente ley de Quintas; y por lo que respecta á las autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias, caso ser habidos.

León 31 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA  
 Ejercicio de 1911 Mes de Junio

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903:

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato		Pesetas Cts.
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos	190	»
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorros y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios	2.050	»
Cupo de consumos para el Tesoro	4.108	54
Intereses de empréstitos	8.884	15
Deudas, censos y cargas	1.700	88
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley	320	»
Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales	9.000	»
<b>TOTAL</b>	<b>26.255</b>	<b>57</b>
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible		
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía	258	»
Policía urbana y rural	1.500	»
Imprevistos	250	»
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	40.004	»
<b>TOTAL</b>	<b>42.012</b>	<b>»</b>
3.º—Gastos de carácter voluntario		
Para los de esta índole	1.500	»
<b>RESUMEN GENERAL</b>		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	26.255	57
Idem los id. id. de id. diferible	42.012	»
Idem los gastos de carácter voluntario	1.500	»
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>69.765</b>	<b>57</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas sesenta y nueve mil setecientas sesenta y cinco pesetas y cincuenta y siete céntimos.

León 30 de Mayo de 1911.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 2 de Junio de 1911.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—*Alfredo Barthe*,=P. A. del E. A.: *José Datas Prieto*, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos para el

año de 1912, pudiendo durante dicho plazo examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que procedan.

Peranzanes 31 de Mayo de 1911. El Teniente Alcalde, *Emilio Iglesias*.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

El apéndice de altas y bajas del amillaramiento para 1912, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º al 15 de Junio próximo, á los efectos reglamentarios.

Páramo del Sil 30 de Mayo de 1911.—*Isidro Benítez*.

JUZGADOS

EDICTO

Don José Rodríguez Roy, Juez municipal de La Coruña,

Hace público: Que el día veinte de Junio entrante, y hora de las doce, se substarán en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Peranzanes, en favor del más ventajoso postor, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, en Forno, de cabida de tres áreas, pdo más ó menos, que linda al Este, más tierra de Evaristo Martínez; Norte, otra de Gervasio Ramón; Oeste, otra de Benito Ramón, y Sur, otra de Catalina Ramón; tasada treinta y cinco pesetas.

2.º Otra ídem, en el Torganaí, de siete áreas: linda al Este, otra de Manuel Ramón; Norte, otra de Melchora Fernández; Oeste, otra de Serafín Fernández, y Sur, otra de Concepción García; tasada en cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra, en Cabadura, de cinco áreas, que linda al Este, con una de Antonia Fernández; Norte, más de Donato Ramón; Oeste, Céniba, y Sur, baldíos; tasada en cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra, en el Pumarón, de trece áreas: linda al Este, tierra de Serafín Gómez; Norte, baldío; Oeste, arroyo, y Sur, Melchor Ramón; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

5.º Un prado, en Boullada, de tres áreas: linda al Esm, herederos de Ignacio López; Norte, más de Antonio Cachóin Oeste, mired, y Sur, más de Darío Gabela; tasado en sesenta pesetas.

6.º Otro ídem, en las Llamas de Forno, de cuatro áreas: linda al Este, Norte y Oeste, con cinco del mismo prado, y Sur, prado de Adriano García; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

7.º Un huerto, en San Pedro, de setenta y cinco centiáreas: linda al Este, más de Anselmo Martínez; Norte y Sur, calhino del Couzo, y Oeste, herederos de Pedro Fernández; tasado en sesenta pesetas.

8.º Una casa, en la calle del Príncipe, de planta baja, cubierta de paja: linda por su izquierda y frente, calle del Príncipe; derecha, casa de herederos de Donato Uriá; espalda,

casa de herederos de Francisco Valledor; valuada en mil pesetas.

Dichos bienes están sitos en el pueblo de Chano, término municipal de Peranzanes, partido judicial de Villafranca del Bierzo, habiendo sido embargados como de la pertenencia de D. Leonardo García Martínez, industrial, vecino de dicho pueblo de Chano, por consecuencia de juicio verbal que le propuso en este Juzgado D. Isidoro Yáñez Fernández, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Enrique Aranda, sobre reclamación de trescientas ocho pesetas veinticinco céntimos, y salen á subasta para con su importe hacer pago al demandante de la cantidad reclamada, y á cuyo pago fué conminado el demandado y el de las costas.

Se advierte á los que gusten tomar parte en la subasta, que hay que depositar previamente el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla; que no existen títulos de propiedad de las lincas referidas, y el supirlas será de cuenta del rematante.

Dado en La Coruña á treinta y uno de Mayo de mil novecientos once.—*José Rodríguez*.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitorias

Blanco Reguera José, hijo de Lorenzo y Josefa, natural de Priaranza del Bierzo, provincia de León, de estado soltero, de profesión labrador, de 25 años de edad, estatura 1,655 metros, domiciliado últimamente en Priaranza del Bierzo, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don Ambrosio Cueva Amor, segundo Teniente del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, de guarnición en Burgos.

Burgos 27 de Mayo de 1911.—El segundo Temente, *Ambrosio Cueva*.

Cuadrado Belarmino, hijo de María, y de padre desconocido, natural de Frieria (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, ignorándose las señas personales por no constar en su filiación, domiciliado últimamente en Frieria, á quien se forma expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, D. Lorenzo García Polo, que se halla de guarnición en Burgos.

Burgos 24 de Mayo de 1911.—Lorenzo García Polo.